

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROPONER AL CONSEJO GENERAL POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A DICHAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS APROBADOS.
- II. INTERVENIR CONFORME A LEY, EN LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL REGISTRO DE ELECTORES;
- III. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PRERROGATIVAS;
- IV. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO Y EL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN CASO DE QUE LE SEA DELEGADA LA FUNCIÓN;
- V. SELECCIONAR Y PROPONER AL CONSEJERO PRESIDENTE A LOS CANDIDATOS PARA DESEMPEÑARSE COMO COORDINADORES ELECTORALES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES;
- VI. DISEÑAR EL CALENDARIO Y EL PLAN INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO QUE SE CONVOQUEN, PARA SER PUESTOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.
- VII. EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA AL RESPECTO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;
- VIII. APROBAR LOS DOMICILIOS EN LOS QUE HABRÁ DE INSTALARSE LAS OFICINAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES;
- IX. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUE SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS O ESTE CÓDIGO; Y
- X. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE CÓDIGO, EL CONSEJO GENERAL, EL PRESIDENTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.